EXPEDIENTE: **00073/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00073/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [redacted] en lo sucesivo el **RECURRENTE,** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El trece de diciembre de dos mil once [redacted] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO,** solicitud de información pública que fue registrada con el número 01595/HUIXQUIL/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito su amable intervención para obtener una copia certificada de:
** la licencia municipal de construcción de obra nueva mediante oficio folio No. DGDISU/095/01/074/05 de fecha 2 de febrero de 2005 (expediente N° DU 348), ubicado en Av. de las Flores #17, lote uno, manzana XII, Col. Lomas Country Club, código postal 52765*
** la licencia municipal de construcción de obra nueva mediante oficio folio No. DGDISU/095/01/076/05 de fecha 7 de febrero de 2005 (expediente N° DU 349), ubicado en Av. de las Flores #19, lote uno, manzana XIII, Col. Lomas Country Club, código postal 52765*
** la solicitud de licencia municipal de construcción de Obra Nueva N° DU 348 de fecha 1 de febrero de 2005, de los inmuebles ubicados en Av. de las Flores N° 17,*

manzana XII, Lote uno, Colonia Fraccionamiento Lomas Country Club, código postal 52765 con clave catastral 0951089412000000
** la solicitud de licencia municipal de construcción de Obra Nueva N° DU 349 de fecha 1 de febrero de 2005, dei (sic) inmueble ubicado en Av. de las Flores N°19 manzana XIII, Lote uno con clave catastral 0951089411000000*
** recibo de pago de la Tesorería municipal de las licencias de construcción referidas*

Al que anexo los siguientes archivos.

Huixquilucan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Nº DE DU: 349

SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION

Huixquilucan, Estado de México, a ______ de ____________________ de 200__.

SI LOS INFORMES O DECLARACIONES QUE PROPORCIONA EL PARTICULAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RESULTAN FALSOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS EN QUE INCURRAN AQUELLOS QUE SE CONDUZCAN CON FALSEDAD DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD SE SUJETARÁ AL PRINCIPIO DE BUENA FE, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: [redacted] Número: [redacted]
Colonia: [redacted] Código Postal: [redacted]
Uso Autor[redacted] Nº de Viviendas: [redacted]

DATOS DEL PROPIETARIO

[redacted]

Razón Social | Firma

Domicilio | Teléfono(s)

EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO [illegible] FRACCIÓN [illegible], EN RELACIÓN AL ARTÍCULO [illegible] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE TENDRÁ COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LOS ESTRADOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS; UBICADOS EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE Nº 52, COLONIA PIRULES, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Protesto lo necesario, Nombre: ____________________ Firma: ____________________

DATOS DEL PERITO RESPONSABLE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
[redacted]	[redacted]
FIRMA DEL PERITO	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
ARQ. GUILLERMO GARCIA GUTIERREZ CED. 4059 PERITO I-77-098	

TIPO DE LICENCIA SOLICITADA

1.	OBRA NUEVA	✓
2.	CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
3.	AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRA EXISTENTE	
4.	REPARACIÓN DE OBRA EXISTENTE, QUE AFECTE ELEMENTOS ESTRUCTURALES	
5.	REPARACIÓN DE OBRA EXISTENTE, QUE NO AFECTE ELEMENTOS ESTRUCTURALES	
6.	DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL	
7.	EXCAVACIÓN O RELLENO	
8.	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	
9.	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	
10.	CAMBIO DE CONSTRUCCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
11.	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA	
12.	MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE OBRA AUTORIZADA	
13.	ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES O ANUNCIOS CON ELEMENTOS ESTRUCTURALES	
14.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
15.	CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN	
16.	PRÓRROGA DE LICENCIA — VIGENCIA SOLICITADA	
17.	REGULARIZACIÓN	

RECIBIO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
RECIBIDO
01 FEB 2005
HORA: 11:35 hs

SELLO

EXPEDIENTE: **00073/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

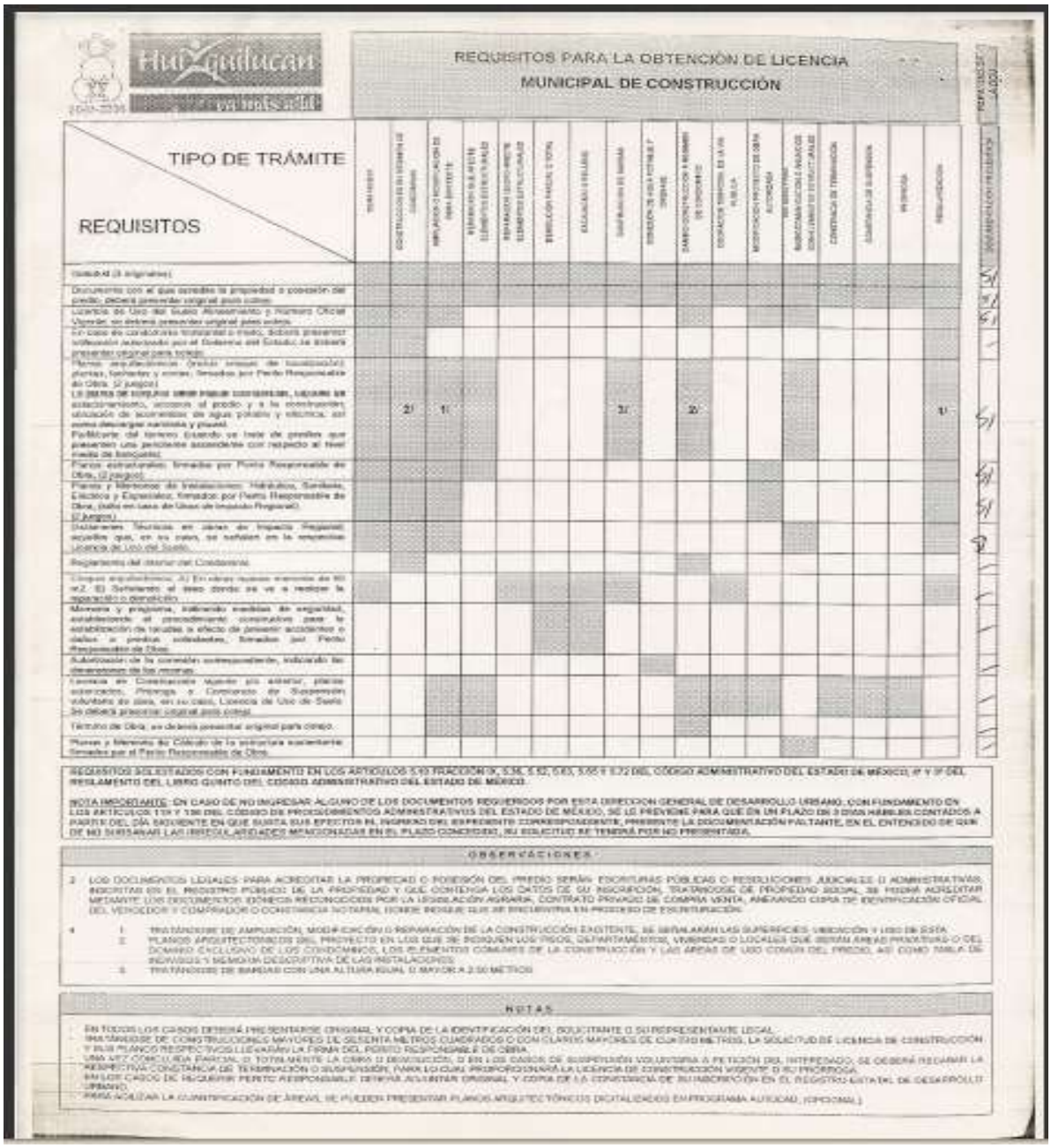

Huixquilucan

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE TRÁMITE / REQUISITOS	TERRENO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE CUALQUIER CLASIFICACIÓN	AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER CLASIFICACIÓN	REPARACIÓN DE DAÑOS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES	REPARACIÓN DE DAÑOS EN ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL	EXCAVACIÓN O RELLENO	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA Y ESPEJOS DE AGUA	CAMBIO DE USO DE CONSTRUCCIÓN A HABITACIONAL DE CUALQUIER CLASIFICACIÓN	OBRAS PROVISIONALES DE LA VÍA PÚBLICA	MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE OBRA AUTORIZADA	SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, RELOTIFICACIÓN O RÉGIMEN DE CONDOMINIO	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN	CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN	INFORME	REGULARIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD
Solicitud (3 originales)																			
Documento con el que acredite la propiedad o posesión del predio, deberá presentar original para cotejo																			
Licencia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial Vigente, se deberá presentar original para cotejo																			
En caso de ser comercial, industrial o mixto, deberá presentar factibilidad autorizada por el Gobierno del Estado, se deberá presentar original para cotejo																			
Planos arquitectónicos (3 juegos cada uno) de localización, plantas, fachadas y cortes, firmados por Perito Responsable de Obra. (2 juegos) Los planos deberán incluir: curvas de nivel, ubicación de escurrimientos, arroyos, cuerpos de agua, postes y estructuras de alumbrado, ubicación de accesos, ubicación de agua potable y eléctrica, así como descargas sanitaria y pluvial. Publicarte del terreno (cuando se trate de predios que presenten una pendiente acusada con relación al nivel medio de banqueta)		2/	1/					3/		2/							1/		
Planos estructurales, firmados por Perito Responsable de Obra, (2 juegos)																			
Planos y Memorias de Instalaciones Hidráulica, Sanitaria, Eléctrica y Especiales, firmados por Perito Responsable de Obra, (salvo en casa de Usos de Impacto Regional). (2 juegos)																			
Dictámenes Técnicos en zonas de Impacto Regional, aquellos que, en su caso, se soliciten en la respectiva Licencia de Uso del Suelo																			
Reglamento del interior del Condominio																			
Dictamen arqueológico, A) En obras mayores a 5000 m2. B) Señalando el área donde se va a realizar la excavación o demolición																			
Memoria y programa, indicando medidas de seguridad, estableciendo el procedimiento constructivo para la estabilización de taludes a efecto de prevenir accidentes o daños a predios colindantes, firmados por Perito Responsable de Obra																			
Autorización de la comisión correspondiente, indicando las dimensiones de las mismas																			
Fianza de Construcción (monto y/o anexar, plazos establecidos, Prórroga y Constancia de Suspensión voluntaria de obra, en su caso, Licencia de Uso de Suelo (se deberá presentar original para cotejo																			
Término de Obra, se deberá presentar original para cotejo.																			
Planos y Memoria de Cálculo de la estructura suscrita y firmados por el Perito Responsable de Obra.																			

REQUISITOS SOLICITADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5.93 FRACCIÓN IX, 5.36, 5.52, 5.53, 5.55 Y 5.72 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 87 Y 97 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA IMPORTANTE: EN CASO DE NO INGRESAR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 139 Y 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE PREVIENE PARA QUE EN UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS EL INGRESO DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES MENCIONADAS EN EL PLAZO CONCEDIDO, SU SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

OBSERVACIONES

2 LOS DOCUMENTOS LEGALES PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO SERÁN: ESCRITURAS PÚBLICAS O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y QUE CONTENGA LOS DATOS DE SU INSCRIPCIÓN, TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD SOCIAL SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE LOS DOCUMENTOS ECONÓMICOS RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN AGRARIA, CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, ANEXANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL VENDEDOR Y COMPRADOR O CONSTANCIA NOTARIAL DONDE INDIQUE QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ESCRITURACIÓN.

4 I. TRATÁNDOSE DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SE SEÑALARÁN LAS SUPERFICIES, UBICACIÓN Y USO DE ESTA.
II. PLANOS ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO EN LOS QUE SE INDIQUEN LOS PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES QUE DEBAN AREAS PRIVATIVAS O DEL DOMINIO EXCLUSIVO DE LOS CONDÓMINOS, LOS ELEMENTOS COMUNES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ÁREAS DE USO COMÚN DEL PREDIO, ASÍ COMO TABLA DE INDIVISOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS INSTALACIONES.
III. TRATÁNDOSE DE BARDAS CON UNA ALTURA IGUAL O MAYOR A 2.50 METROS.

NOTAS

- EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ PRESENTARSE ORIGINAL Y COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL.
- TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIONES MAYORES DE SESENTA METROS CUADRADOS O CON CLAROS MAYORES DE CUATRO METROS, LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS PLANOS RESPECTIVOS LLEVARÁN LA FIRMA DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA.
- UNA VEZ CONCLUIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA OBRA O DEMOLICIÓN, O EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN VOLUNTARIA O PETICIÓN DEL INTERESADO, SE DEBERÁ RECABAR LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE O SU PRÓRROGA.
- EN LOS CASOS DE REQUERIR PERITO RESPONSABLE DEBERÁ ACUDIR ORIGINAL Y COPIA DE LA CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.
- PARA AGILIZAR LA CUANTIFICACIÓN DE ÁREAS, SE PUEDEN PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DIGITALIZADOS EN PROGRAMA AUTOCAD, (OPCIONAL)

EXPEDIENTE: 00073/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

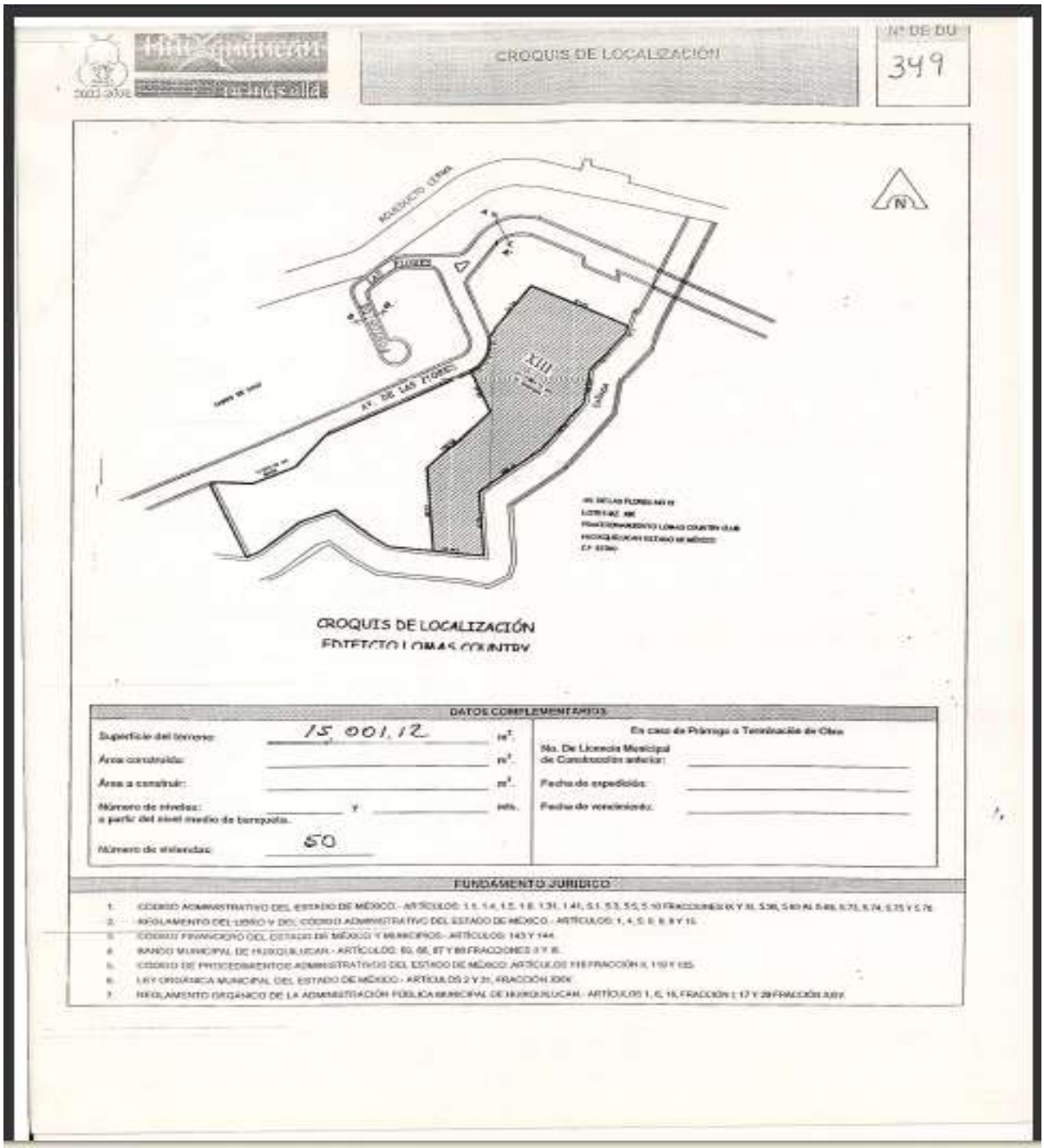

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Nº DE DU
349

AV. DE LAS FLORES

XIII

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
PREDIO LOMAS COUNTRY

DATOS COMPLEMENTARIOS

Superficie del terreno:	15 001.12 m².	En caso de Prórroga o Terminación de Obra	
Área construida:	m².	No. De Licencia Municipal de Construcción anterior:	
Área a construir:	m².	Fecha de expedición:	
Número de niveles: a partir del nivel medio de banqueta.	y mts.	Fecha de vencimiento:	
Número de viviendas:	50		

FUNDAMENTO JURIDICO

1. CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.- ARTÍCULOS: 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.31, 1.41, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 FRACCIONES IX Y XI, 5.36, 5.40 AL 5.48, 5.70, 5.74, 5.75 Y 5.76
2. REGLAMENTO DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.- ARTÍCULOS: 1, 4, 5, 6, 8, 9 Y 15.
3. CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- ARTÍCULOS: 143 Y 144.
4. BANDO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN.- ARTÍCULOS: 69, 68, 87 Y 88 FRACCIONES I Y II.
5. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ARTÍCULOS 118 FRACCIÓN II, 119 Y 125.
6. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- ARTÍCULOS 2 Y 31, FRACCIÓN XXIV.
7. REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN.- ARTÍCULOS 1, 6, 16, FRACCIÓN I, 17 Y 28 FRACCIÓN XXIV.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2003-2006
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Huixquilucan

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, OTORGA LA PRESENTE LICENCIA **No. DGDISU/095/01/076/05** DE **OBRA NUEVA, (50) VIVIENDAS** A FAVOR DE **ERNESTO KARAM GARCIA Y COPROPIETARIOS**, EN EL PREDIO UBICADO EN **AV. DE LAS FLORES No. 19, Mz. XIII, Lt. I, FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

CONSISTENTE EN **(CINCUENTA) VIVIENDAS**, DESARROLLADA EN DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, VEINTITRES NIVELES POR DEBAJO DE ESTA Y DOS SOTANOS DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTOS, CON UNA SUPERFICIE DE **AREA UTIL DE 11,037.00 M², CIRCULACIONES VERTICALES, TERRAZAS Y ESTACIONAMIENTO CUBIERTO EN 5,609.97 M²**, RESULTANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION DE **16,646.97 M²**.

- CON BASE EN LA LICENCIA DE USO DEL SUELO No. **DGDISU/095/786/2004**, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2004, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- DICTAMEN DE INICIO DE OBRA N° DU Y E/018/2004, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2004, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILLUCAN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- ESCRITO **SE/CEP/DGC/271/2004**, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2004, DE NO AFECTACION POR AREA NATURAL PROTEGIDA, EXPEDIDO POR LA COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
- EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
- EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 5.63, CAPITULO SEXTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPETARIO **ERNESTO KARAM GARCIA Y COPROPIETARIOS** Y DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA **ARQ. GUILLERMO GARCIA GUTIERREZ** CON No. DE REGISTRO **I-77-098-**
- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, TODA PERSONA QUE CONTAMINE, DETERIORE EL AMBIENTE O AFECTE LOS RECURSOS NATURALES, SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE.

DEBIENDO CUMPLIR DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE OBRA, CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- **123 CAJONES** DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES NO PODRÁN CAMBIAR DE USO, CONFORME AL NUMERAL 7.1.5 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- CONTAR CON TODOS LOS ACORDONAMIENTOS, PUNTALES O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIA Y VÍA PUBLICA COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVER ACCIDENTES O **DAÑOS A PREDIOS COLINDANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**
- ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN LA VÍA PUBLICA Y PREDIOS COLINDANTES. MANTENER LIMPIAS DE MATERIALES Y ESCOMBRO LAS

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

ARQ. M. RENE CHICHO ESCOBAR

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ARQ. ENRICO BETETA SORGATO

SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN TECNICA

DEQ. DAFNE JACOBO PERAFÁL

INM/FDO

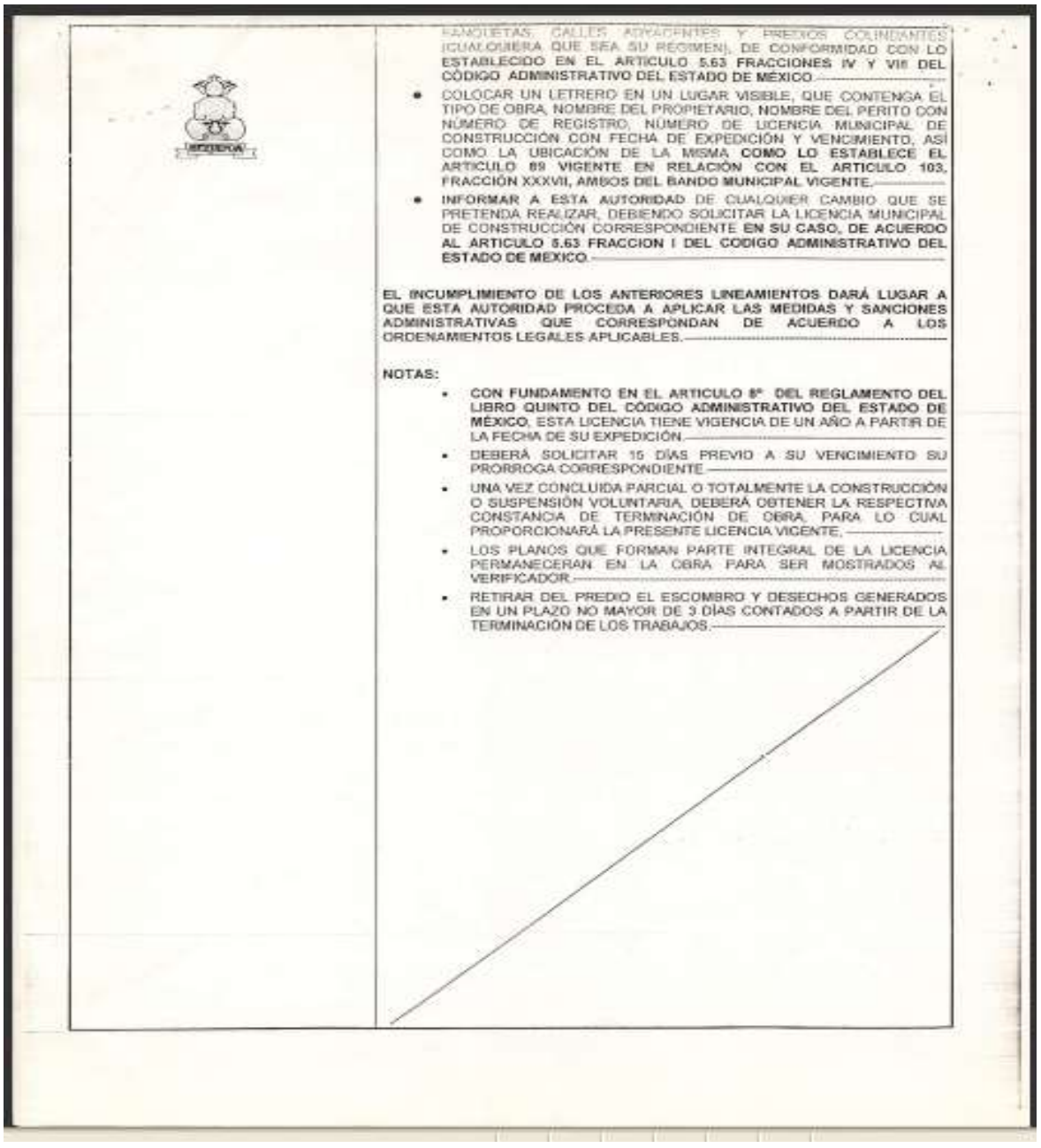

BANQUETAS, CALLES ADYACENTES Y PREDIOS COLINDANTES (CUALQUIERA QUE SEA SU REGIMEN), DE CONFORMIDAD CON LO **ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

- COLOCAR UN LETRERO EN UN LUGAR VISIBLE, QUE CONTENGA EL TIPO DE OBRA, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE DEL PERITO CON NÚMERO DE REGISTRO, NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CON FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LA MISMA **COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 89 VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 103, FRACCIÓN XXXVII, AMBOS DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.**
- INFORMAR A ESTA AUTORIDAD DE CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRETENDA REALIZAR, DEBIENDO SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE **EN SU CASO, DE ACUERDO AL ARTICULO 5.63 FRACCION I DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.**

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES LINEAMIENTOS DARÁ LUGAR A QUE ESTA AUTORIDAD PROCEDA A APLICAR LAS MEDIDAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

NOTAS:

- **CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8º DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
- DEBERÁ SOLICITAR 15 DÍAS PREVIO A SU VENCIMIENTO SU PRORROGA CORRESPONDIENTE.
- UNA VEZ CONCLUIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA CONSTRUCCIÓN O SUSPENSIÓN VOLUNTARIA, DEBERÁ OBTENER LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LA PRESENTE LICENCIA VIGENTE.
- LOS PLANOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA PERMANECERAN EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS AL VERIFICADOR.
- RETIRAR DEL PREDIO EL ESCOMBRO Y DESECHOS GENERADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2003-2006
DIRECCIÓN DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE No. DU-349 FECHA DE EXPEDICION 07 DE FEBRERO DEL 2005 LICENCIA No. DGDISU/096/01/076/05

Lugar de expedición: *Huixquilucan de Degollado, Estado de México*

Esta Dirección General de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.10 fracción IX, 5.36, 5.63 y 5.65 del Código Administrativo del Estado de México; 4° y 5° del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2° y 31°, Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1°, 6°, 16°, Fracción I, 17 y 29 Fracción XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan; 69 y 88 Fracción II, del Bando Municipal 2004, otorga la presente Licencia Municipal de Construcción en virtud de que el solicitante ha cumplido con los requerimientos de acuerdo a las características generales y específicas de la obra solicitada, así como a la descripción del proyecto en apego a los Ordenamientos Legales en la materia y cubierto el monto de los derechos correspondientes, expidiéndose bajo la responsabilidad del Propietario y Perito Responsable de Obra Privada. Asimismo se le previene que de no llevar a cabo la construcción de la obra autorizada en el plazo otorgado para la misma, deberá solicitar con 15 días previos a su vencimiento, prórroga de ésta Licencia Municipal de Construcción concedida.

Licencia Municipal de Const[redacted]
- Titular de la licencia: ERNE
- Perito Responsable: ARQ.
- Predio: AV. DE LAS FLOR
- Fecha de Vencimiento: 07
- Número de niveles: **DOS NIVELES A PARTIR DE LA BANQUETA, 23 NIVELES POR DEBAJO DE ESTA Y DOS DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

- Superficie de intensidad por construir: **11,037.00 m2**
- Superficie de servicios, circulaciones verticales, estacionamiento cubierto y terrazas: **5,609.97 m²**
- Superficie total de construcción: **16,646.97 m²**

-Importe de los derechos por concepto de Licencia Municipal de Construcción Conforme al artículo 144 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México.

Orden de Pago Nº: **65275** **$ 535,034.00**

IMPORTE TOTAL **$ 535,034.00**

(QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00 /100 M.N.)

Esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, no esta facultada para juzgar asuntos de propiedad o posesión de bienes inmuebles, por lo que esta Licencia Municipal de Construcción no prejuzga sobre derechos de terceros, con respecto al predio para el cual se expide.

DIRECTOR DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
ARQ. M. RENE CHICHO ESCOBAR

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
ARQ. ENRICO BETETA SORGATO

SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN TECNICA

Por la Dirección de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos
Entregó
Nombre y Firma

Por el titular de la Licencia Municipal de Construcción
Recibió
Nombre y Firma

EXPEDIENTE: 00073/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

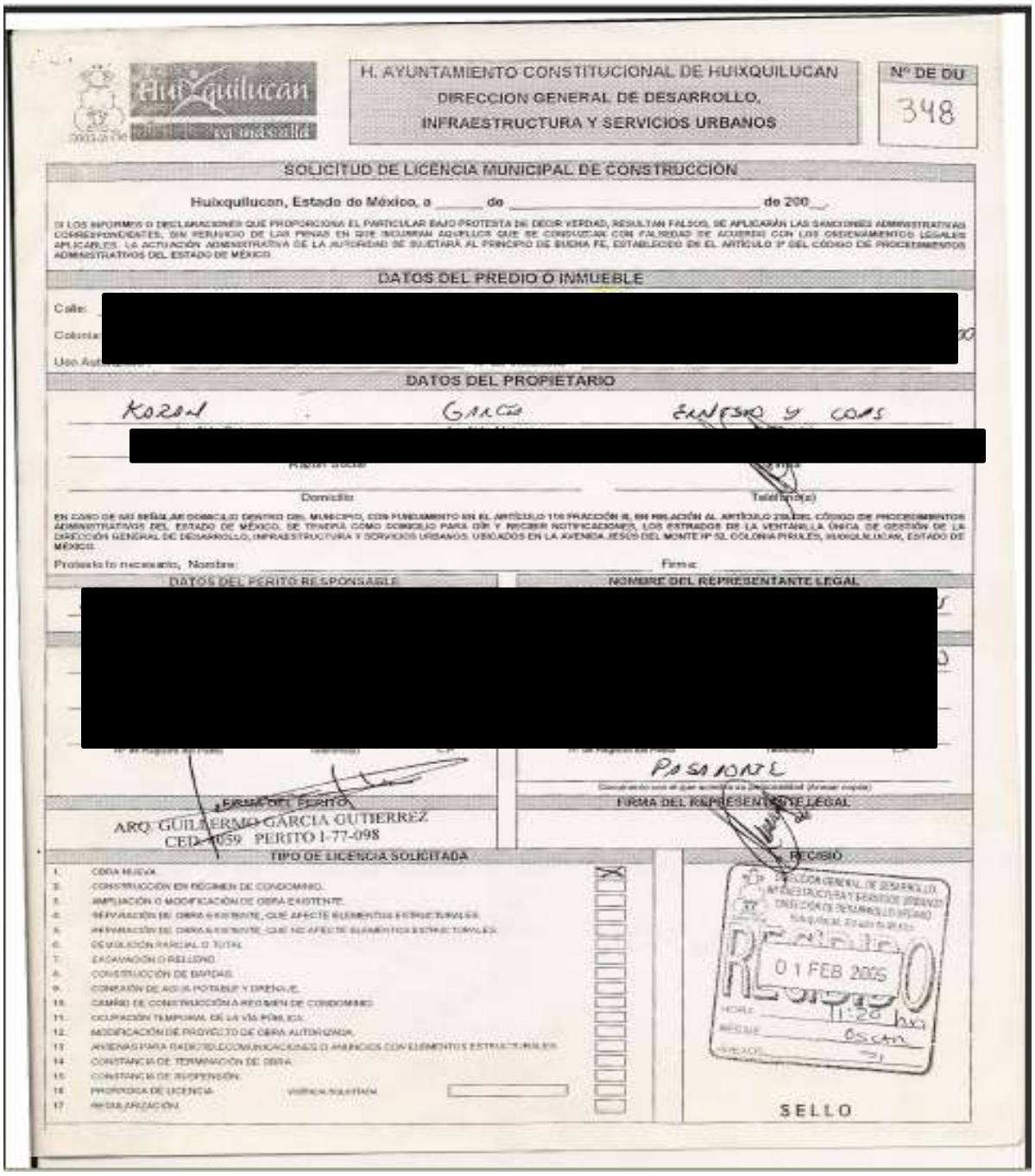

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Nº DE OU
348

SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

Huixquilucan, Estado de México, a _____ de _____ de 200__

SI LOS INFORMES O DECLARACIONES QUE PROPORCIONA EL PARTICULAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RESULTAN FALSOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS EN QUE INCURRAN AQUELLOS QUE SE CONDUZCAN CON FALSEDAD DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD SE SUJETARÁ AL PRINCIPIO DE BUENA FE, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: [redacted]
Colonia
Uso Aut

DATOS DEL PROPIETARIO

KORAN GARCIA ENRIQUE Y COMS

[redacted]

Domicilio Teléfono(s)

EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN III, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE TENDRÁ COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LOS ESTRADOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, UBICADOS EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE Nº 52, COLONIA PERALES, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Protesto lo necesario, Nombre: Firma:

DATOS DEL PERITO RESPONSABLE

[redacted]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

POSADA

FIRMA DEL PERITO

ARQ. GUILLERMO GARCIA GUTIERREZ
CED. 7059 PERITO I-77-098

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TIPO DE LICENCIA SOLICITADA

1. OBRA NUEVA
2. CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO
3. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRA EXISTENTE
4. REPARACIÓN DE OBRA EXISTENTE, QUE AFECTE ELEMENTOS ESTRUCTURALES
5. REPARACIÓN DE OBRA EXISTENTE, QUE NO AFECTE ELEMENTOS ESTRUCTURALES
6. DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL
7. EXCAVACIÓN O RELLENO
8. CONSTRUCCIÓN DE BARDAS
9. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE
10. CAMBIO DE CONSTRUCCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO
11. OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA
12. MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE OBRA AUTORIZADA
13. ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES O ANUNCIOS CON ELEMENTOS ESTRUCTURALES
14. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA
15. CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN
16. PRÓRROGA DE LICENCIA VIGENCIA SOLICITADA
17. REGULARIZACIÓN

RECIBIO

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
HUIXQUILUCAN, Estado de México

RECIBIDO
01 FEB 2005
HORA 11:20 hrs
OSCAR

SELLO

Huixquilucan

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE TRÁMITE

REQUISITOS

- Solicitud (3 originales)
- Documento con el que acredite la propiedad o posesión del predio, deberá presentar original para cotejo.
- Licencia de Uso del Suelo Alineamiento y Número Oficial Vigente; se deberá presentar original para cotejo.
- En caso de condominio horizontal o mixto, deberá presentar lotificación autorizada por el Gobierno del Estado; se deberá presentar original para cotejo.
- Planos arquitectónicos (incluir croquis de localización) plantas, fachadas y cortes, firmados por Perito Responsable de Obra. (2 juegos) La planta de conjunto debe incluir colindancias, cajones de estacionamiento, accesos al predio y a la construcción, ubicación de acometidas de agua potable y eléctrica; así como descargas sanitaria y pluvial. Perfil/corte del terreno (cuando se trate de predios que presenten una pendiente ascendente con respecto al nivel medio de banqueta).
- Planos estructurales, firmados por Perito Responsable de Obra. (2 juegos)
- Planos y Memorias de Instalaciones: Hidráulica, Sanitaria, Eléctrica y Especiales, firmados por Perito Responsable de Obra, (sólo en caso de Usos de Impacto Regional). (2 juegos)
- Dictámenes Técnicos en obras de impacto Regional superior que, en su caso, se señalen en la respectiva Licencia de Uso del Suelo.
- Reglamento del Interior del Condominio.
- Croquis arquitectónico: A) En obras nuevas menores de 60 m2. B) Señalando el área donde se va a realizar la reparación o demolición.
- Memoria y programa, indicando medidas de seguridad, estableciendo el procedimiento constructivo para la estabilización de taludes a efecto de prevenir accidentes o daños a predios colindantes, firmados por Perito Responsable de Obra.
- Autorización de la conexión correspondiente, indicando las dimensiones de las mismas.
- Licencia de Construcción vigente y/o anterior, planos autorizados, Prórroga o Constancia de Suspensión voluntaria de obra, en su caso, Licencia de Uso de Suelo. Se deberá presentar original para cotejo.
- Término de Obra, se deberá presentar original para cotejo.
- Planos y Memoria de Cálculo de la estructura existente firmados por el Perito Responsable de Obra.

REQUISITOS SOLICITADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5.10 FRACCIÓN IX, 5.36, 5.52, 5.63, 5.65 Y 5.72 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, [illegible] DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA IMPORTANTE: EN CASO DE NO INGRESAR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE PREVIENE PARA QUE EN UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS EL INGRESO DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES MENCIONADAS EN EL PLAZO CONCEDIDO, SU SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

OBSERVACIONES

- LOS DOCUMENTOS LEGALES PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO SERÁN: ESCRITURAS PÚBLICAS O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y QUE CONTENGA LOS DATOS DE SU INSCRIPCIÓN. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD SOCIAL, SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN AGRARIA, CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, [illegible] COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL VENDEDOR Y COMPRADOR O CONSTANCIA NOTARIAL DONDE INDIQUE QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ESCRITURACIÓN.
- 1. TRATÁNDOSE DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SE SEÑALARÁN LAS SUPERFICIES, UBICACIÓN Y USO DE ÉSTA.
  2. PLANOS ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO EN LOS QUE SE INDIQUEN LOS PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES QUE SERÁN ÁREAS PRIVATIVAS O DEL DOMINIO EXCLUSIVO DE LOS CONDÓMINOS, LOS ELEMENTOS COMUNES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ÁREAS DE USO COMÚN DEL PREDIO, ASÍ COMO TABLA DE INDIVISOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS INSTALACIONES.
  3. TRATÁNDOSE DE BARDAS CON UNA ALTURA IGUAL O MAYOR A 2.50 METROS.

NOTAS

- EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ PRESENTARSE ORIGINAL Y COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL.
- TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIONES MAYORES DE SESENTA METROS CUADRADOS O CON CLAROS MAYORES DE CUATRO METROS, LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS PLANOS RESPECTIVOS LLEVARÁN LA FIRMA DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA.
- UNA VEZ CONCLUIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA OBRA O DEMOLICIÓN, O EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN VOLUNTARIA A PETICIÓN DEL INTERESADO, SE DEBERÁ RECABAR LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE O SU PRÓRROGA.
- EN LOS CASOS DE REQUERIR PERITO RESPONSABLE DEBERÁ ADJUNTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.
- PARA AGILIZAR LA CUANTIFICACIÓN DE ÁREAS, SE PUEDEN PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DIGITALIZADOS EN PROGRAMA AUTOCAD. (OPCIONAL)

Huixquilucan
2003-2006 … va más allá

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Nº DE DU
348

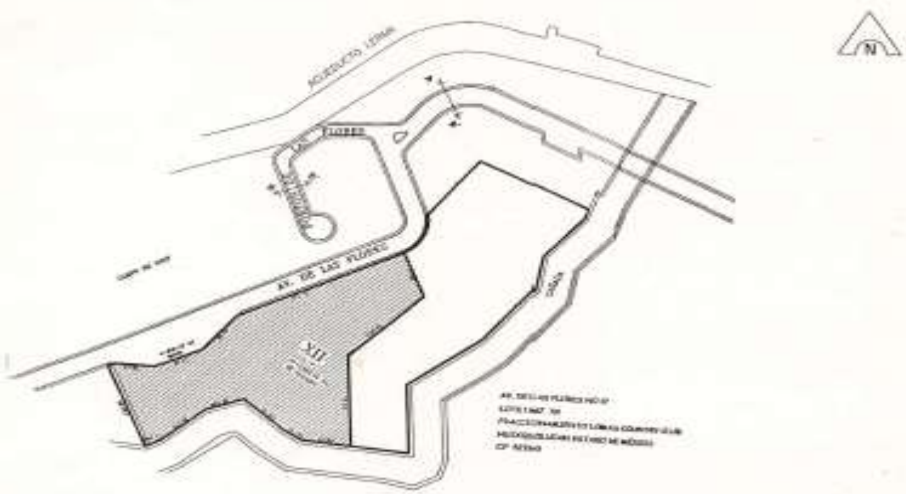

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
EDIFICIO LOMAS COUNTRY

DATOS COMPLEMENTARIOS

Superficie del terreno: 15,002.06 m².	En caso de Prórroga o Terminación de Obra
Área construida: ______ m².	No. De Licencia Municipal de Construcción anterior: ______
Área a construir: ______ m².	Fecha de expedición: ______
Número de niveles: ______ y ______ mts. a partir del nivel medio de banqueta.	Fecha de vencimiento: ______
Número de viviendas: 30 viviendas	

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO - ARTÍCULOS 1.1, 1.4, 1.5, 1.8, 1.31, 1.41, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 FRACCIONES III Y XI, 5.58, 5.63 AL 5.66, 5.73, 5.74, 5.75 Y 5.76
2. REGLAMENTO DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO - ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 8, 9 Y 10
3. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS - ARTÍCULOS 143 Y 144
4. BANDO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN - ARTÍCULOS 58, 86, 87 Y 88 FRACCIONES II Y III
5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO - ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II, 119 Y 135
6. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO - ARTÍCULOS 2 Y 31, FRACCIÓN XXIV
7. REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN - ARTÍCULOS 1, 4, 14, FRACCIÓN I, 17 Y 28 FRACCIÓN XXIV.

EXPEDIENTE: **00073/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2003-2006
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Huixquilucan

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

ARQ. M. RENE CHICHO ESCOBAR

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARQ. ENRICO BETETA SORGATO

SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN TÉCNICA

ARQ. DAFNE JACOBO P.

WMF/JTJ

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, OTORGA LA PRESENTE LICENCIA **No. DGDISU/095/01/074/05** DE **OBRA NUEVA, (CINCUENTA) VIVIENDAS** A FAVOR DE **ERNESTO KARAM GARCIA Y COPROPIETARIOS**, EN EL PREDIO UBICADO EN **AV. DE LAS FLORES No. 17, MZ. XII, LOTE I, FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

CONSISTENTE EN **(CINCUENTA) VIVIENDAS**, DESARROLLADA EN DOS NIVELES PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, VEINTITRÉS NIVELES POR DEBAJO DE ESTE Y DOS SOTANOS DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTOS, CON UNA SUPERFICIE DE **ÁREA UTIL DE 9,983.47 M², CIRCULACIONES VERTICALES, TERRAZAS Y ESTACIONAMIENTO CUBIERTO DE 4,844.79 M²**, RESULTANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION DE **14,828.26 M².**

- CON BASE EN LA LICENCIA DE USO DEL SUELO No. **DGDISU/095/765/2004**, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2004, DICTAMEN DE INICIO DE OBRA Nº DU Y E/018/2004, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2004, AMBOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL OFICIO Nº SE/CEP/DGC/259/2004, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2004, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA DE LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
- EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 5.63, CAPITULO SEXTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO **ERNESTO KARAM GARCIA Y COPROPIETARIOS** Y DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA **ARQ. GUILLERMO GARCIA GUTIERREZ** CON No. DE REGISTRO **I-77-098-**
- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, TODA PERSONA QUE CONTAMINE, DETERIORE EL AMBIENTE O AFECTE LOS RECURSOS NATURALES, SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE.

DEBIENDO CUMPLIR DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE OBRA, CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- **123 CAJONES** DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES 13 SON DE VISITAS Y 5 SON PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES LOS CUALES NO PODRÁN CAMBIAR DE USO, CONFORME AL NUMERAL **7.1.5 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**.
- TRATÁNDOSE DE COLINDANCIA CON BARRANCAS, CAUCES DE RIOS O ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DEBERÁ COLOCAR TAPIAL A TODO LO LARGO DE LA RESTRICCIÓN Y LAS AGUAS NEGRAS DEBERÁN DIRIGIRSE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO, PARA POSTERIORMENTE DESCARGARLAS AL COLECTOR MUNICIPAL **DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES II, VI Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**.
- CONTAR CON TODOS LOS ACORDONAMIENTOS, PUNTALES O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIA Y VÍA PUBLICA COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVER ACCIDENTES O DAÑOS A

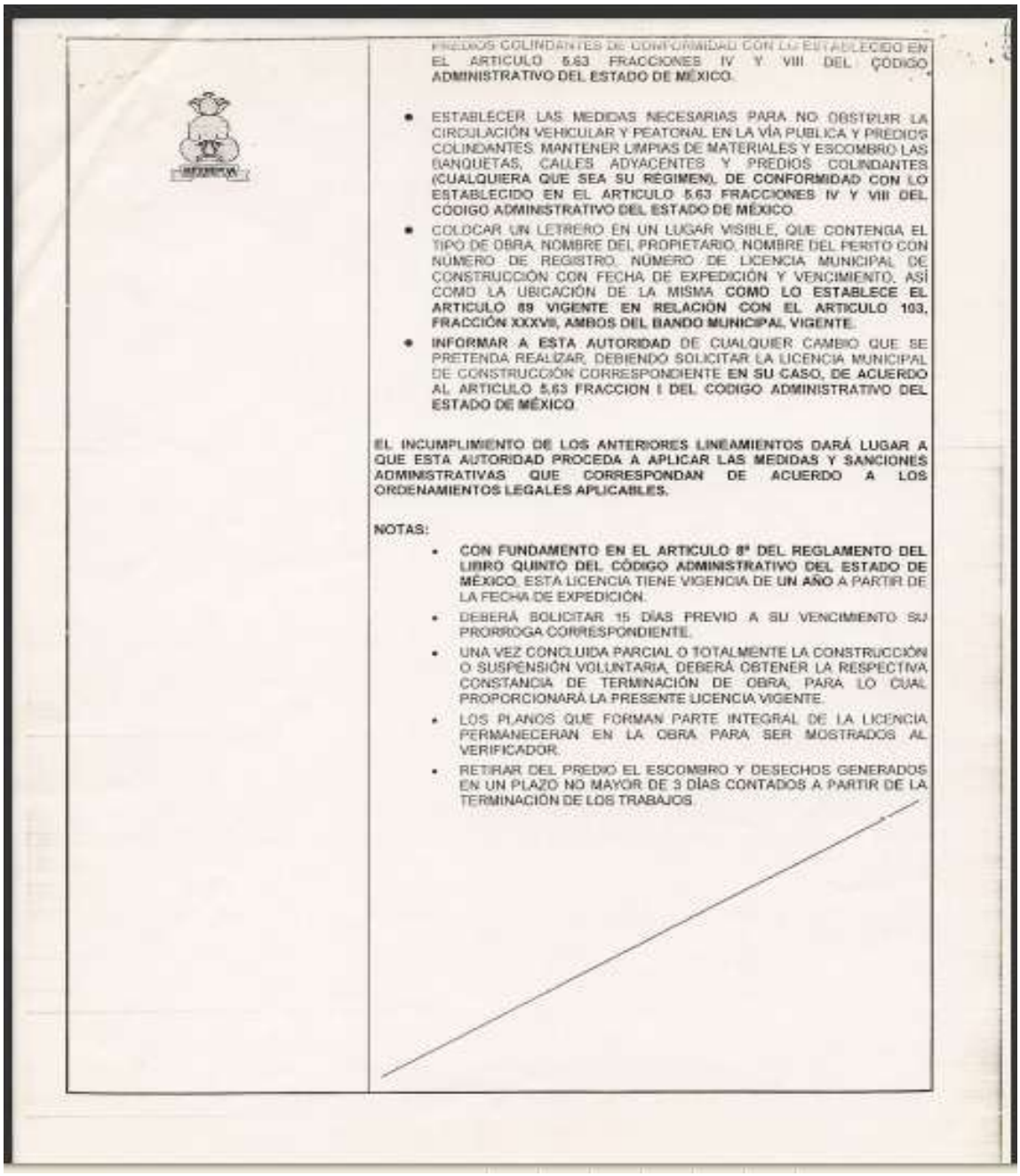

PREDIOS COLINDANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

- ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN LA VÍA PUBLICA Y PREDIOS COLINDANTES, MANTENER LIMPIAS DE MATERIALES Y ESCOMBRO LAS BANQUETAS, CALLES ADYACENTES Y PREDIOS COLINDANTES **(CUALQUIERA QUE SEA SU REGIMEN), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.63 FRACCIONES IV Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**
- COLOCAR UN LETRERO EN UN LUGAR VISIBLE, QUE CONTENGA EL TIPO DE OBRA, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE DEL PERITO CON NÚMERO DE REGISTRO, NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CON FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LA MISMA **COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 89 VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 103, FRACCIÓN XXXVII, AMBOS DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.**
- **INFORMAR A ESTA AUTORIDAD** DE CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRETENDA REALIZAR, DEBIENDO SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE **EN SU CASO, DE ACUERDO AL ARTICULO 5.63 FRACCION I DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES LINEAMIENTOS DARÁ LUGAR A QUE ESTA AUTORIDAD PROCEDA A APLICAR LAS MEDIDAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

NOTAS:

- **CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8º DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA DE **UN AÑO** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
- DEBERÁ SOLICITAR 15 DÍAS PREVIO A SU VENCIMIENTO SU PRORROGA CORRESPONDIENTE.
- UNA VEZ CONCLUIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA CONSTRUCCIÓN O SUSPENSIÓN VOLUNTARIA, DEBERÁ OBTENER LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LA PRESENTE LICENCIA VIGENTE.
- LOS PLANOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA PERMANECERAN EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS AL VERIFICADOR.
- RETIRAR DEL PREDIO EL ESCOMBRO Y DESECHOS GENERADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EXPEDIENTE: **00073/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2003-2006
DIRECCIÓN DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE No. DU-348 | FECHA DE EXPEDICION 02 DE FEBRERO DEL 2005 | LICENCIA No. DGDISU/095/01/074/05

Lugar de expedición: *Huixquilucan de Degollado, Estado de México.*

Esta Dirección General de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.10 fracción IX, 5.36, 5.63 y 5.65 del Código Administrativo del Estado de México; 4° y 5° del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2° y 31°, Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1°, 6°, 16°, Fracción I, 17 y 29 Fracción XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Publica Municipal de Huixquilucan; 69 y 88 Fracción II, del Bando Municipal 2004, otorga la presente Licencia Municipal de Construcción en virtud de que el solicitante ha cumplido con los requerimientos de acuerdo a las características generales y específicas de la obra solicitada, así como a la descripción del proyecto en apego a los Ordenamientos Legales en la materia y cubierto el monto de los derechos correspondientes, expidiéndose bajo la responsabilidad del Propietario y Perito Responsable de Obra Privada. Asimismo se le previene que de no llevar a cabo la construcción de la obra autorizada en el plazo otorgado para la misma, deberá solicitar con 15 días previos a su vencimiento, prórroga de ésta Licencia Municipal de Construcción concedida.

Licencia Municipal de Construcción No.: DGDISU/095/01/074/05 para OBRA NUEVA, (CINCUENTA) VIVIENDAS,
- Titular de la licencia: [redacted]
- Perito Responsable
- Predio: AV. DE LAS [redacted] RY CLUB,
- Fecha de Vencimient
- Número de niveles: [redacted] S POR DEBAJO DE ESTE Y DOS DE ESTACIONAMIENTO
- Superficie de [redacted]
- Superficie de circulaciones verticales, estacionamiento cubierto y terrazas: 4,844.79 m²
- Superficie total de construcción: 14,828.26 m²

Importe de los derechos por concepto de Licencia Municipal de Construcción Conforme al artículo 144 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México.

Orden de Pago Nº. 65273

DERECHOS	$ 476,581.00
IMPORTE TOTAL	$ 476,581.00

(CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00 /100 M.N.)

Esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, no esta facultada para juzgar asuntos de propiedad o posesión de bienes inmuebles, por lo que esta Licencia Municipal de Construcción no prejuzga sobre derechos de terceros, con respecto al predio para el que se expide

DIRECTOR DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN TÉCNICA
ARQ. M. RENE CHICHO ESCOBAR	ARQ. ENRICO BETETA SORGATO	ARQ. DAFNE JACOBO P.

Por la Dirección de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos
Entregó
Nombre y Firma

Por el titular de la Licencia Municipal de Construcción
Recibió
Nombre y Firma

EXPEDIENTE: 00073/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

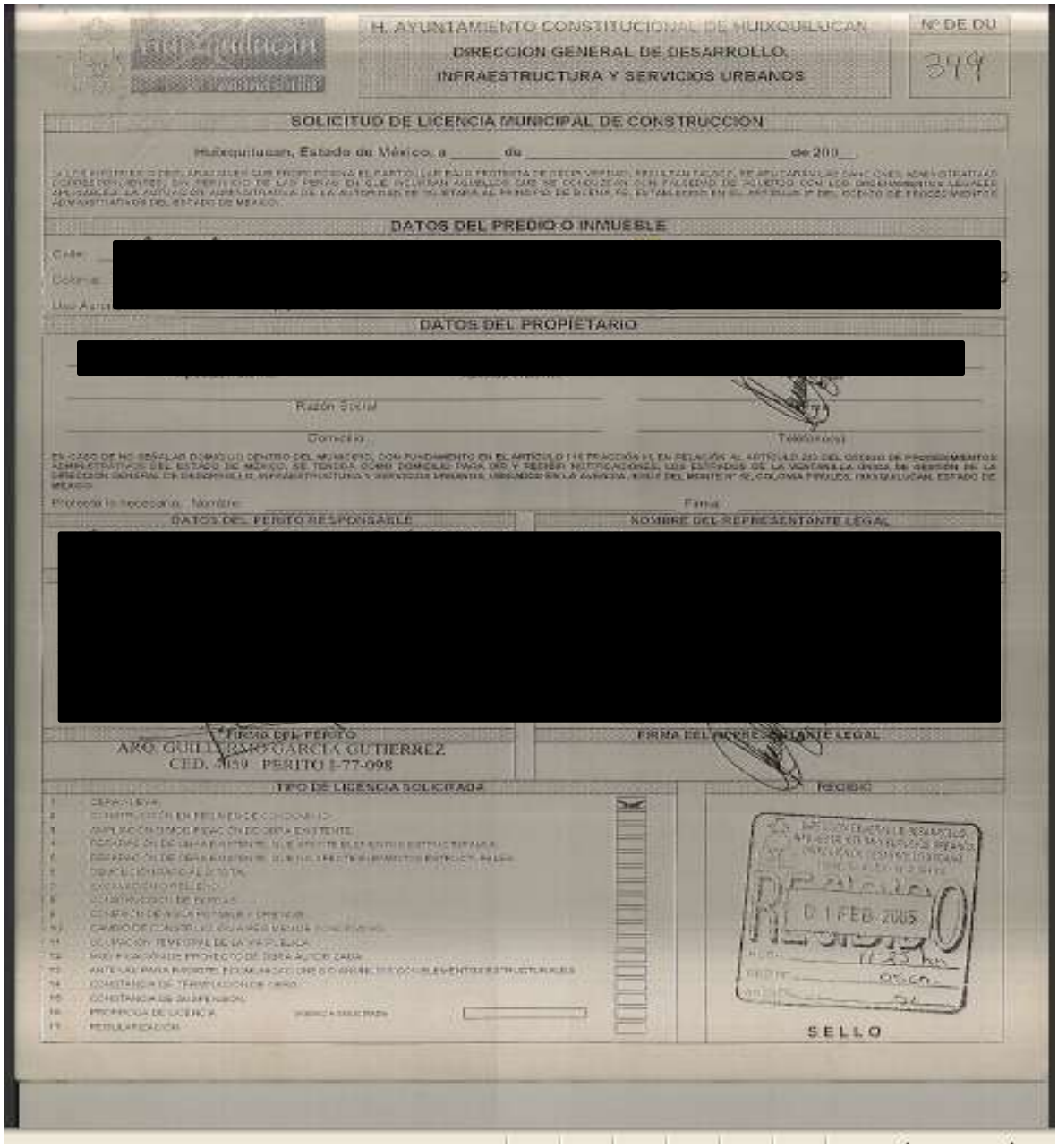

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Nº DE DU 349

SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION

Huixquilucan, Estado de México, a _____ de _____ de 200__

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: [redacted]

DATOS DEL PROPIETARIO

[redacted]

Razón Social

Domicilio

Teléfono(s)

Proteste lo necesario. Nombre: Firma:

DATOS DEL PERITO RESPONSABLE

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

[redacted]

FIRMA DEL PERITO
ARQ. GUILLERMO GARCIA GUTIERREZ
CED. 4059 PERITO I-77-098

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TIPO DE LICENCIA SOLICITADA

RECIBIO

01 FEB 2005

SELLO

MODALIDAD DE ENTREGA: En **copia certificada.**

SEGUNDO. El sujeto obligado no rindió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el veinte de enero de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00073/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA, SIENDO QUE EL ARCHIVO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN CUENTA CON EL EXPEDIENTE NUM. DU 349, MISMO QUE ME FUE MOSTRADO POR PERSONAL DEL MISMO ARCHIVO, EL PASADO 6 DE DICIEMBRE DEL 2011".

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN,** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado [redacted], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO.** Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el trece de diciembre de dos mil once, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil posterior, esto es, el dieciocho siguiente; por tanto, el plazo para su entrega venció el diecinueve de enero de dos mil doce; sin contar del veintidós de diciembre de dos mil once al seis de enero del presente año, por ser inhábiles acorde al Calendario Oficial en Materia de

Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicable a sujetos obligados.

Por consiguiente, si el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la petición en el término indicado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el dispositivo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye:

> *"Artículo 48.*
>
> *(...)*
>
> *Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud **se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

De lo anterior, se obtiene expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, en el término legal ordinario o adicional previstos en el precepto 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el requirente podrá impugnarla vía recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término técnico-legal que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del

derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la legislación presume "como" si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, es decir, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden, queda demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr el veinte de enero de dos mil doce, por lo que el término para hacer valer la revisión venció el diez de febrero de esa anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica precisamente el veinte de enero del presente año, resulta patente que está dentro del lapso legal respectivo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice.

> ***"Artículo 71.*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
>
> *I. Se les niegue la información solicitada…"*

Es así, porque el disidente aduce que la Unidad de Información no proporciona la información solicitada en tiempo y forma.

Por otra parte, por lo que se refiere a los requisitos que debe contener el ocurso de revisión, el precepto 73 de la referida ley señala:

> ***"Artículo 73.*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado*…"

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa que la Unidad de Información no proporciona la información solicitada en tiempo y forma y que parte de la misma (expediente no. DU 349) obra en el archivo municipal. Motivo de disenso que resulta fundado, en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

> ***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".*

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los

sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, se advierte que el asunto que nos ocupa, el disidente plantea diversas solicitudes, por lo que por la relación que existe entre ellas, se agrupan como a continuación se detalla.

I). La solicitud de licencia municipal de construcción de obra nueva DU 348 de uno de febrero de dos mil cinco, de los inmuebles ubicados en avenida de las Flores número 17, lote uno, manzana XII, colonia Lomas Country Club, código postal 52765, con clave catastral 0951089412000000; la licencia municipal de esa obra, relativa al oficio DGDISU/095/01/074/05 de dos de febrero de dos mil cinco; y el recibo de pago correspondiente de la tesorería municipal.

II). La solicitud de licencia municipal de construcción de obra nueva DU 349 de uno de febrero de dos mil cinco, del inmueble ubicado en avenida de las Flores número 19, manzana XIII, lote uno, manzana XII, colonia Lomas Country Club, código postal 52765, con clave catastral 0951089411000000; la licencia municipal de la citada obra, relativa al oficio DGDISU/095/01/076/05 de siete de febrero de dos mil cinco; y el recibo de pago correspondiente de la tesorería municipal.

Es necesario acotar que dichos tópicos se constriñe a información relativa a los expedientes que conforman las licencias municipales de construcción de obra nueva DU 348 y DU 349, por lo que por cuestión de técnica procede su análisis de manera conjunta al existir —como se anticipa— correlación entre ambas solicitudes.

Al respecto, la fracción V, del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece.

Artículo 115

(…)

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*
a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados laboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

Por su parte, los numerales 5.10, fracción VI, 18.6, fracciones II y VI, 18.20, fracción I y 18.21 del Código Administrativo del Estado de México, disponen:

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:
(…)
VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;…

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

I. Presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité;
II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
III. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;
V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

(…)

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
Artículo 18.20.- *La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:*

I. *Obra nueva;*

(…)

"Artículo 18.21*.- A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:*
I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;
II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;
III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:
A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:
1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad,

autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;
2. Constancia de alineamiento y número oficial;
3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;
4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;
5. Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;
6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;
7. Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.
B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados.
1. Documento que acredite la personalidad del solicitante;
2. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;
3. Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;
4. Licencia de uso del suelo;
5. Croquis arquitectónico.
C). Para demolición parcial o total:
1. Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;
2. Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por perito responsable de obra;

3. Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano…"

Asimismo, el arábigo 144, fracciones I y II, del Código Financiero del Estado de México, dispone:

Artículo 144.- *Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:*
I. *Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:*

T A R I F A
Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda.
G R U P O S

(…)

II. *Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:*

T A R I F A
Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda.

(…)

De dichos dispositivos constitucionales y legales, se obtiene que el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones expide las licencias en materia de construcción, las cuales tienen por objeto autorizar, entre otras, lo concerniente a obra nueva; que para el trámite de esa licencia se debe incorporar al expediente, los documentos enlistados con antelación, dependiendo la obra de que se trate; y que para la expedición de licencias municipales de construcción, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a las tarifas establecidas, en relación al número de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda.

Entonces, se puede concluir válidamente que el ayuntamiento de Huixquilucan es susceptible de generar en ejerció de sus funciones la licencia de construcción de obra nueva; y que para la debida integración del expediente de esta última, debe poseer, desde luego, la solicitud de la licencia y el pago de derechos correspondientes.

Lo anterior, sin que sea óbice para su entrega, que la información requerida corresponde a dos mil cinco, toda vez que el sujeto obligado, tiene el deber de solicitar la búsqueda y localización de la información pública en el archivo municipal, por conducto del Secretario del ayuntamiento, cuando la información se generó en administraciones distintas a la actual, esto es, en trienios pasados.

En concordancia con los numerales 18 y 19, primer párrafo, de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que señalan:

> ***"…Artículo 18.*** *El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que encada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan elPoder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*
> ***Artículo 19.*** *El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario delAyuntamiento y tendrá las siguientes funciones:…"*

Máxime, que según el disidente alude que la información relativa al expediente DU 349 le fue mostrada en dicho recinto municipal.

Ahora bien, es menester destacar que las aludidas licencias —en el supuesto de que encuentren concluidas—, únicamente deberán ser entregadas en versión pública; esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información que haga identificable o identificada a una persona física como pueden ser: nombre, domicilio particular, teléfono, entre otros, toda vez que la información relativa a una persona física constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II, de la ley de la materia; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

La protección de datos personales solamente se actualiza tratándose de personas físicas y no de personas morales o jurídicas colectivas.

En efecto, los datos personales son aquéllos que hacen identificable a una persona física, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de

los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad; lo cual se relaciona con el numeral 2 de la ley de transparencia.

Robustece lo apuntado, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

> ***"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.*** *Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una*

derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Es importante agregar que en caso de que no se hayan expedido las citadas licencias de construcción de obra nueva o no se encuentren concluidas; el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento del recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que no obstante que el disidente anexó a la solicitud de información copia simple de las licencias municipales de construcción DU 348 y DU 349, así como sendas licencias expedidas por la Dirección de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos del ayuntamiento de Huixquilucan, dicho documento carece de todo valor probatorio y no puede hacer fe de su original, pues legalmente no se puede tener como existente.

En efecto, para la existencia de una copia, y de la certeza de que existe un original de la misma, es menester que la copia tenga la fuerza probatoria suficiente como para establecer la correlativa existencia de un original, lo cual acontece con la copia certificada y por ello pruebe la existencia de su original, así de esa manera, resulta lógico y jurídico que, las copias hagan fe de sus originales; sin embargo, cuando en el procedimiento se presenta una copia que no está certificada y que, aún más, se trata de una simple fotocopia —como en el caso acontece—, no puede hablarse de la existencia del original respectivo.

Sirve de apoyo, en lo que aquí interesa, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, segunda parte 1, página 415, de rubro y texto:

> ***"PRUEBAS. COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES CARECEN DE VALOR PROBATORIO, Y POR LO TANTO NO PUEDE ORDENARSE SU COTEJO****. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles para que pueda hablarse de la existencia de una copia, y de la certeza de que existe un original de la misma, es menester que la copia tenga la fuerza probatoria suficiente como para establecer la correlativa existencia de un original, pero para que esto suceda es necesario que la copia sea certificada y por ello pruebe la existencia de su original, así de esa manera, resulta lógico y jurídico que, como señala el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias hagan fe de sus originales. Sin embargo, cuando en el procedimiento se presenta una copia que no está certificada y que, aún más, se trata de una simple fotocopia, no puede hablarse de la existencia del original respectivo, pues las copias simples carecen de todo valor probatorio y por ello no pueden hacer fe de su original el que legalmente no se puede tener como existente, por lo cual no puede ordenarse su cotejo de acuerdo con el precepto citado".*

Por otra parte, es importante destacar que el disidente solicita copia certificada de la información.

Al respecto, es necesario precisar que una copia es un documento extraído de un original o matriz, al que reproducen fielmente y cuyo contenido se justifica con diversos grados de eficacia probatoria; según sean las condiciones y circunstancias, y que la certificación es realizada por una persona con facultades legales para ello (fe pública), y que, en su caso, puede constituir prueba plena en un juicio, dado que su valor demostrativo deviene de su autenticidad en virtud de estar autorizada y firmada por un funcionario público con facultades para hacerlo.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, el criterio VII.2o.26C, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, IX abril, página 466, cuyo rubro y texto son:

> ***"COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).*** *La existencia de la parte final del artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en la que se expresa que las copias certificadas sólo harán fe cuando estén certificadas por notario, no hace inaplicable lo que disponen los diversos 261 fracción II y 265 ibídem en el sentido de que son documentos públicos los auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en los que se refiere al ejercicio de sus funciones, y de que los instrumentos públicos se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, por lo que la copia certificada expedida por quien tiene facultades legales para ello se hace prueba plena en juicio, dado que su valor demostrativo deviene de su autenticidad a virtud de estar autorizada y firmada por funcionario público con facultades para hacerlo".*

Bajo ese esquema, cuando en ejercicio del derecho de acceso a la información pública se solicite copia certificada de un documento público, en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, deberá mencionarse que la certificación se realiza con motivo de una solicitud de acceso a la información pública, a manera de ejemplo la leyenda podría señalar:

> ***"La presente copia es fiel y exacta del original que se tuvo a la vista y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la***

información pública 02558/IP/A/2011, constante de __ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."

En materia de transparencia, el artículo 2, fracción XIV, de la ley, establece la figura de las versiones públicas, la cual consiste en un documento donde se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso a los particulares.

En ese orden de ideas, cuando al ejercitarse el derecho de acceso a la información pública se solicita copia certificada de un documento público, el cual por su naturaleza para dar acceso al mismo se debe generar una versión pública, la copia que se pretenda certificar no es una reproducción fiel de su original, puesto que el objeto de la versión pública es precisamente modificarla para que se eliminen los datos reservados o confidenciales.

Entonces, al tratarse de una certificación de un documento en el que procede su entrega en versión pública, por actualizarse la clasificación como reservada o confidencial, evidentemente, se omitirá, eliminará o suprimirá los datos respectivos; lo que conlleva a que dicho documento no sea copia fiel del documento fuente, por lo que la certificación no podría realizarse en los términos planteadas en los párrafos precedentes; sin embargo, se estima que válidamente se **podría certificar por el funcionario legalmente autorizado para ello, asentando la circunstancia de que se trata de una versión pública que se generó con motivo de una solicitud de acceso a la información pública y que los datos que se encuentran testados, eliminados o suprimidos, fueron**

clasificados como reservados o confidenciales, a manera de ejemplo la leyenda podría señalar:

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 2, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 20 y 25 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública _____, constante de __ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."

Por tanto, toda vez que quedó demostrado que el sujeto obligado genera y en su caso posee la información solicitada, con sustento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México —como lo solicita el recurrente— procede su expedición en dicha forma (copia certificada); en la inteligencia que el recurrente deberá cubrir el pago de derechos respectivos acorde al Código Financiero del Estado de México; además, el sujeto obligado debe informar al particular con toda precisión el costo, el lugar del pago y de la entrega física, así como los horarios y los días hábiles establecidos para tal efecto.

En las relatadas consideraciones y al resultar fundado el agravio esgrimido, con la finalidad de restituir al recurrente en su derecho de acceso a la información pública, se **ordena al sujeto obligado entregue al disidente copia certificada de los expedientes de la licencia municipales de obra nueva DU 348 de uno de febrero de dos mil cinco, de los inmuebles ubicados en avenida de las Flores número 17, lote uno, manzana XII, colonia Lomas Country Club, código postal 52765, con clave catastral 0951089412000000; y de la diversa DU 349 de uno de febrero de dos mil cinco, del inmueble ubicado en avenida**

de las Flores número 19, manzana XIII, lote uno, manzana XII, colonia Lomas Country Club, código postal 52765, con clave catastral 0951089411000000; en el entendido que procede su entrega únicamente si dichos procedimientos se encuentran concluidos y bajo los lineamientos expuestos en este considerando.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y fundado el motivo de inconformidad expuesto, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo,.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado **entregue** la información detallada en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **COMISIONADO** **PRESIDENTE** **(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA** **(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00073/INFOEM/IP/RR/2012.